



RAD. No. 2021-00438

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el termino por el cual se había suspendido el litigio por solicitud previa de las partes se encuentra fenecido; así mismo, le informo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita la terminación de la Litis por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Sincedejo, 11 de julio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente el término de la suspensión del proceso, dispuesto en providencia de la data veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) antecedente, por este Despacho Judicial, expiro y por lo que se debe decretar su reanudación.

Por otro lado, la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **CARLOS ARTURO DUQUE GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 92.519.037, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto; en razón de ello y conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por ser legal y procedente se dispondrá lo propio.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la reanudación del presente proceso por hallarse vencido con creces el término de la suspensión solicitada por las partes contendientes y dispuesta en providencia del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO: Decrétese la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia, levántese las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención de las sumas dinerarias que tengan o llegasen a tener depositadas en su favor los integrantes de la parte ejecutada **MARIA DEL SOCORRO REGINO PEREZ**, identificada con la C.C. No. 26.883.520, **NASSER JAVIER HOYOS HOYOS**, identificada con la C.C. No. 8.783.983, y **JULIO ENRIQUE RAMOS HOYOS**, identificada con la C.C. No. 15.040.200, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros y CDTs en los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA. Decretado en proveído del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), comunicado con Oficio No. 0254 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte o porcentaje que posea junto con otros los integrantes de la parte ejecutada **MARIA DEL SOCORRO REGINO PEREZ**, identificada con la C.C. No. 26.883.520, y **JULIO ENRIQUE RAMOS HOYOS**, identificada con la C.C. No. 15.040.200, en el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 340-24734**, ubicado en la calle 24 No. 6-39, Manzana 21 lote 2 de esta municipalidad. Decretado en proveído del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), comunicado con Oficio No. 0255 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

- El secuestro del bien inmueble distinguido por la Matricula Inmobiliaria **No. 340-24734**, ubicado en la calle 24 No. 6-39, Manzana 21 lote 2 de esta municipalidad, decretado mediante proveído de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), comunicado al comisionado Alcaldía Municipal de Sincelejo mediante Despacho Comisorio No. 043 del veintitrés (23) de agosto del mismo año, disponiéndose la elaboración de un Nuevo Exhorto según proveído del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), comunicado al Alcalde Municipal de Sincelejo por el Despacho Comisorio No. 056 del once (11) de noviembre del mismo año.

TERCERO: Ordénese el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo denominado “Contrato de Arrendamiento de Local Comercial” que aparece como Arrendador **CARLOS ARTURO DUQUE GOMEZ**, y como Arrendatario **NASSER JAVIER HOYOS HOYOS**, junto con los Deudores Solidarios **MARIA DEL SOCORRO REGINO PEREZ** y **JULIO ENRIQUE RAMOS HOYOS**, de calendas quince (15) de abril de dos mil quince (2015), agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al Artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5bf38a9461247e79245c3e450aa1ec43781e0eb8886a9aca9ad881c27936ab**

Documento generado en 11/07/2023 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>